

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida el 28 de agosto del 2020, por la secretaria este despacho. Consta de 2 archivos pdf de 40 y 2 folios, traslado. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. 121.682 del Consejo Superior de la Judicatura de la abogada Dra. María Pilar Rodríguez Acosta como apoderada de la entidad demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verificó el correo electrónico maríapilar@estrategialegal.com.co, se encuentra registrado en el urna despacho.-

Medellín, 7 de septiembre 2020.

Yeimer Giraldo Pérez

Sustanciador



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de septiembre del dos mil veinte

Radicado	05001 31 03 005 2020 00175 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandado	Luz Ennit Alvarez Cardona y otra

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda de trámite ejecutivo instaurado por Itaú Corpbanca Colombia contra Luz Ennit Álvarez Cardona y Luz Mery Arroyave Vélez, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82 y ss del CGP, en tal sentido se requiere a la demandante so pena de rechazo de la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días subsane los requisitos que a continuación se enuncian:

1. Se aclarará las pretensiones de la demanda indicando con precisión las fechas mediante la cual se pretenden cobrar los intereses de plazo de cada obligación. Numeral 4 del Art. 82 del CGP.
2. Manifestará bajo juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada en los mismos pagarés allegadas en esta acción; las mismas que deben estar en su posesión y custodia para que el momento que esta judicatura las requiera.

Se le reconoce personería a la Dra. María del Pilar Rodríguez Acosta quien se identifica con la cédula 32.144.087 y es portadora de la T.P 121.682 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la demandante en los términos del poder a él conferido.

Es de advertir que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo escrito o memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**8369e9baff35868db9479d5250999a27241beee63b12c41c8a461
b80fcb146f**

Documento generado en 07/09/2020 08:53:56 p.m.